

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5613 / 1323

Acín Zamora, Pablo

Apiés

1940 - 1961



1323

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

1323

contra

Pablo Aun Zamora

de

Sara del Abadiado (Huesca)

1753/60

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 1º de Febrero de 1940.

Fallado en 27 de Junio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

10249

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *primero* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *primero* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2397, contra *Pablo Anin Camora*, por el delito de *auxilio a la rebelión*, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Cruces* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

EXPEDIENTE N^o 1.323

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y testimonio de senten-
cia contra PABLO AGIN ZAMORA
como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 9 de Febrero del co-
rriente año.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a 5 de Febrero
de 19 4c

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

J. Vidal Quares

HUESCA

Hno. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

PABLO ACIN ZAMORA.
EXPEDIENTE Nº 1.323

Lmo. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculcado anotado al margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29. de la Ley de 1 de Febrero de 1969.

Cos guardo a V.I. muchos años.

Huesca a 24 de Abril de 1969.

El Juez Instructor

V. V. de Ariza

Lmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE SARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.323

Año 1940

Registro entrada núm. 204

CONTRA

PABLO ACIN ZAMORA

~~CASA DEL ABADIADO~~ Huesca

Se inició el 5 de febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6
VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1323

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2397 contra Pablo Arín Ramora, veintuno de Jasa del Abadiado, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 1.º de Febrero
de 1940.



R. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

ANTONIO REVILLA ARGAS SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N° 20
SECRETARIO DE LA CAUSA SUMARISMA URGENCIA N° 2387/39 CONTRA PABLO ACIN ZAMORA
Y DE LA QUE ES JUEZ EL OFICIAL 2° N° DEL C.J.M. DON JULIO PIELAYO MARRACO.--

CERTIFICO: QUE el citado procedimiento sumarismo obra sentencia que copiada al pie de la letra dice lo siguientes

SENTENCIA. En la Plaza de Huesca a 9 de Septiembre de 1.939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número de guerra vez y fallar la causa número 2387/39 que por el procedimiento sumarismo de urgencia se ha seguido contra los procesados PABLO ACIN ZAMORA, todos ellos mayores de edad penal y en sus demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministro Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1° honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Segismundo Martín Laborda.- Y RESUELTO.- probado y así se declara que el procesado Pablo Acin Zamora huyo de la Zona nacional a la dominada por los marxistas, siendo allí presidente de la C.N.T.; hizo propaganda por las ideas rojas.-

Considerando: Que los hechos cometidos por el procesado Pablo Acin Zamora son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO, que no es de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, en los hechos cometidos por el procesado.- CONSIDERANDO, que en cuanto a la responsabilidad civil deberá entenderse a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de Febrero último.- VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar y del Penal Ordinario.- FALAMOS que debemos de condenar y condenamos al

procesado Pablo Acin Zamora como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor a con las penas legales accesorias correspondientes.- Le será de abono al procesado el tiempo que lleva sufrido en prisión preventiva por esta misma causa.- En cuanto a la responsabilidad civil deberá entenderse a lo dispuesto en el último considerando.- Si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y mandamos. Juan Fabra.- Svaristo Quintana.- Carlos Cagigas.- Segismundo Martín.- Juan Sanchez.- Rubricados.-"

DICHA SENTENCIA FUE APROBADA POR EL ILMO SR. AUDITOR el día 23 de Septiembre de 1.939.- Año de la Victoria.- Dando Instrucciones al Auditor para prestar al apoderado a la sentencia analizada, que declare firme y ejecutoria.- Pasan los autos al Sr. Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.- EL AUDITOR.- P. A. Ignacio Hernández.- Hay un sello que dice.- (Quinta) Militar.- Auditoría de Guerra.- y el Sello de las Armas de España.-

Y PARA QUE CONSTE Y SU REVISIÓN A LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES, EN ESTA PLAZA, EXPIDO EL PRESENTE DE ORDEN Y CON EL Vº. Bº. DE S. Sº. EN HUESCA A TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.- AÑO DE LA VICTORIA.

70 . Bº.
Antonio Revilla

Antonio Revilla

INVESTIGACION.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que PABLO ZAMORA ACIN es vecino del pueblo de Sagu del attachedo (Huesca) De lo que doy fe.

Antonio Revilla

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación y acútese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado PABLO ACIN ZAMORA las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sasa del Abadiado sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.



9 / 4

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tengo a bien hacer al recluso Pablo Adán
ZERORA las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Fomento Español Tradicionalista y de los Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 15 de Septiembre de 1900 - Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*Real
Yamca s. Pablo Adán*

Pablo Adán

Sr. Jefe de la Prisión de Huesca

304

El que suscribe, PABLO ACIN ZAMORA, natural y vecino de Apiés, provincia de Huesca, a requerimiento del JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, bajo juramento

DECLARA: que es soltero y no tiene hijos naturales ni legítimos.

Que no ha pertenecido a Falange Española ni a ningún partido ni sindical con anterioridad al Movimiento Nacional.

Que no posee bienes propios ni está en posesión de otros de tercera persona.

Y para que así conste y a los efectos de las responsabilidades políticas que por dicho Tribunal puedan exigirse extiendo el presente documento que firmo en Huesca a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Pablo Acin Zamora

PROVIDENCIA

En Huesca a oatorce de Febrero
de mil novecientos cuarenta

Suen

Sr. Vidal

Por recibido el ateriores prevenciones y declaración jurada, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Le proveyo y firma S.S. Doy fé

[Handwritten signature]

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandadé en la providencia anterior, doy fé

[Handwritten signature]

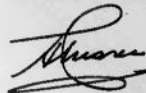
[Faint handwritten signature]



DILIGENCIA

12 304
En Huesca a catorce de Febrero
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 26 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 13 de Febrero de 1940, doy fe.



J. P. A. CIVIL.
PROVINCIA HUESCA
PUERTO DE APIES

En contestación a su escrito de fecha 14 del actual, dirigido al Comandante del Puerto de Apies, cuyo pueblo, pertenece a esta demarcación tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos del individuo FABIO ACIÚ LANCRA, a que el mismo se refiere, resulta que dicho individuo no tiene bienes conocidos.
Lias guarde a V.S. muchos años.
Huesca 18 de Febrero de 1840.
El Comandante del Puerto.

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticoas
Juzgado Instructor Provincial.

Huesca



¡ ARRIBA ESPAÑA !

En contestación a su oficio
fecha 14 mes actual, comunicole, que
PABLO ACIÚ ZAMORA, vecino de Apies, ca-
rece de toda clase de bienes.

Dios salve a España y guarde
a v. muchos años.

Ygriès 17 de Febrero de 1940.

V. V. Acuña Zamora
Pr. Jm.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas,

Huesca.

PROVIDENCIA

15 16
En Huesca a veinte de Febrero

de mil novecientos cuarenta

Guz

Sr. Vidal

Por recibido los anteriores informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Gara Parroco, debidamente cumplimentado unase al expediente de su Razon.

no proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal
[Signature]

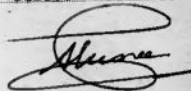
Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]

DILIGENCIA

16 304 11
En Huesca a veintiuno de enero
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 52 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 20 de Febrero de 1940,
doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Apies

Registro 304

304

17 12

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

91. Recibido en esta Jefatura
una comunicación en la
que me pide informes sobre
los bienes relativos al
matado al margen, ma-
tura y veuno de Apies,
he de manifestarle que
no poseo bienes de ninguna
clase, siempra por lo tan-
to inmolvente.

Pablo Jim
Bermora

sin sueldo a V. C. m. d. a. d.

Apies 23 febrero 1940

El Jefe Local

Juanino O'Plasi



Excmo. Sr. Juez Instructor Provincial
de Propiedades Politicas HUELVA

PROVIDENCIA

18 12
En Huesca a veintitres de Febrero
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Jefe Local
de F.E.T. y de las JONS, debidamente cumplimentado
unase al expediente de su razón.
Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

H. Vidal *[Signature]*

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia
anterior, doy fé

[Signature]



PROVIDENCIA

En Huesca a cinco de Marzo 1914
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Recuérdese al Alcalde Nacional de Apies el urgente cumplimiento y devolución del Oficio que sobre informe de bienes se le tiene interesado.
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal
[Signature]

Diligencia*- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]

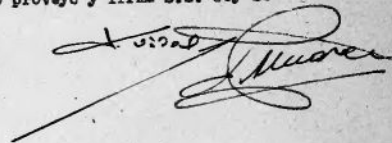


PROVIDENCIA

En Huesca a ^{20.} cinco de ¹⁵ Abril
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Recuerdese al Alcalde Nacional de Apies el urgente cumplimiento y devolucion del Oficio que sobre informe de bienes se le tiene interesado.
Lo proveyo y firma S.S. hoy f^o



Diligencia^a- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy f^o



Abelstein
Escritorio de
Cepin 0577

21

16

Por el presente tengo el honor de
manifestar a Vd. que con respecto
de fibras contenidas en a tanto oficina
del mismo nos referimos a los informes
de bienes del presente Valle
dein Thomasa natural de este pa-
ble: pues referimos al mismo pro-
ceder manifestado en la cons-
ta de bienes de ninguna especie
en esta localidad.

Quedo a Vd. mandando

Cepin a 16 de Abril de 1960

El Abogado

JOSÉ MARÍA CEPIN



Se. Jefe Instructor del Juzgado Instanc-
tes de la Provincia (Chileno)

PROVIDENCIA

22 17
En Huesca a Veinte de Abril
de mil novecientos Cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Alcalde debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon. Lo proveyo y firma S. S. hoy fé

J. Vidal
[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé

[Signature]



Auto. - En Veinte de Abril de Mil novecientos cuarenta

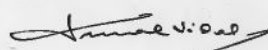

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 5 de Febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1^o de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Azandres, Jefe Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella inoco con el numero 204 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 nº 2 en relacion con el 52, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 8-9-12-16- de los que resulta que el expedientado PABLO ACIN ZAMORA ----- no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 7-11- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Reatida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que dispone en el articulo 52, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrando al folio 5.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes perteneciente al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a PABLO PALACIN ZAMORA como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

En atención a lo expuesto y estimando concluse el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29, para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Huesca a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta.

Juan Manuel O'Neil Ancochea



DILIGENCIA. Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 19 folios útiles, acompañado de este oficio, doy fé

15
DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza ocho de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Joaquín de la Torre
Vocales
José de Martínez
Ignacio Ferrando
Señor Samora

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Señor Pablo Samora*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pablo Samora* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. *Jefe Frisura de Casaca* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del msrgen, de que como secretario certifico:

J. Guzmán
Ignacio Ferrando

[Signature]

José de San Agustín

Diligencia. - En el mismo día, se cumplió el ordenado, certi. p. *[Signature]*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de Junio de 1940

EL 1.º CORONEL - PRESIDENTE

A *Ch. Jofe Guzman de* *Alcañiz*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1983, contra *Jabbe Alcin* *Canuora* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. G. Santandreu

En-terado de la presente notificación en la Prisión Provincial de Huesca el 11 de Junio de 1940

En Interés de *J. Jabbe Alcin*



PRISIÓN PROVINCIAL

HUESCA

DIRECCIÓN

Registro núm.

3195

ILMO. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. telegrama Oficial Postal correspondiente al expediente nº 1323 contra el recluso penado de este Establecimiento PAHLO ACIN ZAMORA, una vez cumplimentado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 11 de Junio de 1.940



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pablo Acin Zabara Zaragoza veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores G^o Sempérdu Martín Ferrando Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

José M^o San Agustín

Exp. 1.323.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Junio
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PABLO ACÍN ZAMORA, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Apies (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pablo Acín Zamora fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado huyó de la zona nacional a la dominada por los marxistas siendo allí Presidente de la C.N.T. e hizo propaganda por las ideas rojas; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carace de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) l) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PABLO ACÍN ZAMORA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpa-do llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Ferrando
Ignacio Ferrando

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se extiende carta orden.- Certifico

[Handwritten signature]

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de

HUESCA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1323, contra el vecino de ese pueblo Pablo Acín Zamora, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.º.

El Secretario

José María San Agustín

Me hago cargo y doy mi enterao del precedente
escrito, en la prisión provincial de Huesca a cuatro
Julio de mil novecientos cuarenta.

El Interesados.

Pablo Acuña Zamora



PRISIÓN PROVINCIAL
HUESCA

DIRECCIÓN

Registro n.º *3998*

ILMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.I. telegrama postal correspondiente al expediente nº 1423, por el cual se tramita causa contra el detenido en este establecimiento PABLO ACUÑA ZAMORA por ese tribunal de su digna Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 4 de Julio de 1940.



[Firma manuscrita]

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. ZARAGOZA.



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de junio
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
 la Ley, sin que por el encartado Pablo Acién Zamora
 se haya interpuesto recurso alguno.
 Zaragoza, cinco de diciembre de mil
 novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, cinco de diciembre de mil no-
 vecientos cuarenta

Señores
 Sr. Santander
Martín
Soriano

Habiendo transcurrido el término, sin que por
 el encartado Pablo Acién Zamora
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara
 firme, desde el día diez de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
 lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
 resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
 veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
 impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
 expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
 plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
 establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
de Huesca, y de conformidad con
 lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
 monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
 Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.



Aptos
Diligencia con Zaragoza a diez de diciembre de mil no-
venta y cinco, se procede a dictar la auto-
ritativa comunicacion. *Certific.*

Diligencia con Zaragoza a diez de diciembre de mil no-
venta y cinco, se procede a dictar la auto-
ritativa comunicacion. *Certific.*

[Signature]

34
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de diciembre de 1940 *San Juan de los Rios*

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Provincia de Huesca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pablo Ben Lanza
haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1523;
y requírale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de A. 1°

El secretario

[Signature]
San Agustín

[Signature]
San Agustín
34-12-40

Huesca 9 enero 1941

ENTERADO

a Reus Permiso al J. Municipal de Reus 14-1-942 35

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de *Diciembre* de 1941

EL PRESIDENTE

Al *Jur Municipal de*

*Apies
de Huesca y*

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Pablo Acin Lamora*
o familiar o su prisión haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *1933* ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá
lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



José de la San Agustín

videncia por el Apis a revista de 1870 de mil
de San Antonio y sucesivos sucesos que son.

Por recibido que ha sido en este juzgado la
antigua carta orden, se admite a trámite la
la cantidad de sus perjuicios, cumplidos con
la misma antigua y verificadas que en sea de
mitras a la cantidad de su procedimiento.

Lo proveyo y firmo J. S. de que doy fe



del Jefe Municipal
J. S. de que doy fe

ante mí
el letrado
Secundario Obispo

Exhibición. Por la presente, yo el letrado hego
constar que no puedo hacer la notificación
que interesa, lo procedente carta orden, por
cuanto que el interesado en la actualidad se
halla prestando sus deberes militares en el
deposito de Consecración. Y como que he
mas, no habiendose recibido en este juzgado
el testimonio de sentencia recaída por este
juzgado contra el mismo, haciendo constar
ademas que el interesado oncafado es in-
solvente. Conste de que certifico.

Secundario Obispo

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Pablo Acin Zamora

36

5 MAR 1940

Expte. n.º

Trib. Reg. de Zaragoza n.º 1323

Juzgado de

Provincia de

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro.

[Handwritten signature]

Providencia. - Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
Fintado
Cano
García

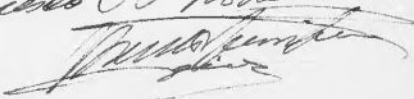
Deuda conjunta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pasó el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifico.




Diligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.



El fiscal dice: Que procede el archivo de este expediente sin mas trámite alguno lo embargo que en su caso se haya trabado.
Huesca 26 noviembre 1946.




PROVIDENCIA.-Huesca treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Canó

García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Pablo Santa-
mora, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de esta Capital.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrico el señor Presidente, certifico.

Mariano

Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

Comision de Magistrados
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

39

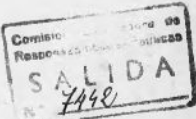
Por Decreto de 2 de junio de 1960 S.M. el jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda relacionado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, notificacion al interesado y levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Quisiera senalar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.
Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a 12 de septiembre de 1960

D. Pablo Acin Zamora

vecino de *Losa de Abadinos, o de Apies*



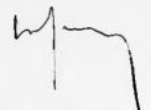
Sr. Jefe de Instruccion *de Bureca*

videncia del Magistrado) Huesca, treinta de noviembre de mil novecien
Juez Sr. Mar-Aguado.) to sesenta.

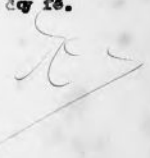
Guárdese y cumpla lo dispuesto en la anterior comunicacón por
La Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de la que se
acusará recibo así como del expediente a que se refiere, también lig
gado y unirá al mismo, librándose al efecto oportuna carta órdn al
Jusgado inferior correspondiente para notificación de lo resulte al
interesado o parientes mas próximos, requiriéndoles a que manifiesten
si poseen bienes embargados, cancelándose en su virtud las trabas que
existan.

Lo mandó y firma Ege. Doy fé.

E/.



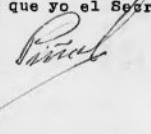
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.



diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de In-
dulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a
expedir y remitir a esta Superioridad testimonio en relación por
duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del aludido despacho y si transcurren
quince días sin haberla devuelto cumplimentada, expresará por me-
dic de oficio la causa que le impida y a quien sea imputable.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excelentísimo Señor Presi-
dente de que yo el Secretario doy fe.



Diligencia.-Al momento quedó cumplido de que doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expte. 1323 de Responsabilidades Politicas, contra Pablo Acin Zamora.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se nota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 30 de Noviembre de 1960

El Secretario,

Sr. Juez de Paz de

Sasa del Abadiado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a dicho expedientado o en su defecto a los familiares más próximos, que por decreto de 2 de junio último, S.A. el Jefe del Estado aboró su indulto, del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se le requiera, para que manifieste si posee bienes embargados y en su caso, se le hará saber que quedan cancelados los embargos y que el expediente se archiva en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en oficio de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, recibido en este Juzgado.



PROVIDENCIA / En Sesé del Abadiado a nueve de
Diciembre de mil novecientos sesenta.
JUEZ Sr. Recibida la presente carta Orden y s
AVELLANAS . saliendo desconocido el interesado en
esta localidad e ignorándose quienes
puedan ser sus familiares, devuelvase a
su procedencia haciéndolo constar así
y por el mismo conducto recibida.



Lo manda y firma S. Sa. de que doy fe.

El Juez. Secretario

Juan N. Valladares
José Antonio

DILIGENCIA / Seguidamente se cumple lo ordena
do en la anterior providencia.
Doy fe.

El Secretario.

José Antonio

JUZGADO DE PAZ

DE

SASA DEL ABADIADO .

S. No. 3

Resultando desconocido en
esta localidad Pablo Acín Zamora
así como familiares del mismo.
adjunto tengo el honor de devolver
a V. S. la carta orden que me fue re-
mitida sin cumplimentar por las razo-
nes anteriormente expuestas.

Dios guarde a V. S. muchos años
Sesé del Abadiado a lo de Diciembre
de 1.960.

El Juez.



Juan N. Valladares



videncia del Magistrado) Huesca, trece de diciembre de mil novecien-
Juz. Sr. Diaz-Aguado.) tos sesenta.

Dada cuenta; le anterior carta órdén reportada únese al expediente de su razón y en su virtud hagase saber al expedientado lo resuelto por medio del Boletín Oficial de esta Provincia.

Lo mandó y rubrica SS^{as}. hoy fé.

R/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: hoy fé.



Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

FRANQUEO COMERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Descripciones, envíos, venta de ejemplares, dirigidos al Administrador.
 Distribución Provincial - Apartado de Correos núm. 4 - Teléfono núm. 292

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Cinco setenta y cinco pesetas anuales.
 Para abonados - Reglar por: CTA POSTAL - Abonado: TUBI POSTAL
 Anuncio oficial y particular: 2,50 pesetas por día y línea, tiempo 3

Gobierno Civil

Administración de Justicia

5609

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR N.º 66/60

Precios de frutas y verduras

En armonía con lo dispuesto en la Circular número 11/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» número 295, del 23-XI-57), se fijan para la semana comprendida entre el 19 y el 25 de Diciembre de 1960, los siguientes precios topes máximos de venta al público de los artículos que se detallan, para las mejores calidades, los cuales no podrán ser rebasados por ningún concepto:

ARTICULOS	Pesetas	Kilo
Manzanas	12 00	
Aceitunas	3 00	
Espinacas	6 00	
Repollo	3 00	
Cebollas	3 50	
Lechugas	3 50	
Zanahorias	5 00	

La infracción de estos precios será sancionada con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940 o las Circulares números 467-6701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Esta Circular anula a la número 65/60 de 10 de Diciembre de 1960.

Huesca, a 17 de Diciembre de 1960 -El Gobernador civil, Delegado, José Riera Aisa.

5388

EDICTO

Don Antonio del Cacho Frago, Juez de Primera Instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y con el número 43 del corriente año se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Miguela Nogué Roy, que tiene concedido el beneficio de pobreza, sobre declaración de fallecimiento de Serafin Biosca Jalle, nacido en Sariñena, el doce de Octubre de 1895 y vecino de esa villa, calle del Portal de Torres s/n, donde tuvo su último domicilio, el cual se ausentó a Cataluña en la retirada del ejército rojo no habiéndose tenido noticias del mismo desde el veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve, fecha de su incorporación en dicho ejército. El presunto fallecido tendría en la actualidad 65 años, siendo hijo de Ignacio Biosca y Teresa Jalle.

Lo que se hace público mediante el presente edicto, para general conocimiento, el cual se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia y en un periódico de gran circulación de Madrid y otro de Huesca, así como por la Radio Nacional de España, por dos veces y con intervalo de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para

ser oída el mencionado expediente.

Dado en Sariñena, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, Antonio del Cacho.—El Secretario judicial, José A. Enrech.

5588

EDICTO

Don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de Instrucción de esta ciudad de Jaca y su Partido.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado, con el número 46 de 1960, por el delito de allanamiento de morada, contra Valeriano Ballabriga Calvo, hijo de Andrés y de María, de 44 años, natural de Santa Eulalia la Mayor (Huesca), y sin domicilio fijo, soltero, tengo acordado expedir el presente edicto, a fin de que sirva de notificación la sentencia dictada por la Instancia Audiencia Provincial de Huesca, con fecha 22 de Octubre de 1960, por la cual se condena a dicho procesado como autor responsable del delito de allanamiento de morada y de la falta de hurto, a las penas de tres meses de arresto mayor y multa conjunta de mil quinientas pesetas, que se sustituirá por arresto en caso de no abonarlas, a razón de un día por cada cinco pesetas o fracción que deje de satisfacer, por el delito, y a la pena de diez días de arresto menor, por la fal-

ta; a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas de arresto principal; al pago de las costas procesales y a que en demase los daños y perjuicios producidos, en concepto de responsabilidad civil, al perjudicado José Gavín Artero, mediante el pago de una peseta con cuarenta y cinco céntimos, abonándole para el cumplimiento de la pena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por razón de esta causa.

Asimismo se requiere a dicho penado Valeriano Ballabruga Calvo, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de que haga efectiva la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Dado en Jaca, a seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez de Instrucción, José Ignacio Jiménez. — El Secretario (legible).

5590

Por el presente se hace saber a Pablo Acla Zimora, vecino de Sasa del Abadado, actualmente en legarado paradero, que S. E. el Jefe del Estado, por Decreto de 2 de Junio último, le indultó del resto de la sanción económica pendiente de ejecución, impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y que si tuviere algún bien embargado, quedan cancelados los que existían.

Dado en Huesca, a trece de Diciembre de mil novecientos sesenta. — El Juez de Instrucción, Carlos Díez Aguado. — El Secretario, T. Estallo.

Delegación de Hacienda

5597

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace saber:

Que las relaciones de caracte rísticas de calificación y clasificación de las fincas de rústicas del término municipal de Guaso, estarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento corres pondiente durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual los contribuyentes podrán pre

sentar las reclamaciones que es timentan pertinentes ante la Junta Pericial de dicho término.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conoci miento de los contribuyentes en general.

Huesca, 13 de Diciembre de 1960. — El Ingeniero jefe provin cial, J. R. Abad,

Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público de artículos alimenticios que rigen en la provincia en al día de la fecha

5610

ACEITE:

Acetes de semilla refinados a granel 20,00 pts.-litro
A este precio se podrán incrementar únicamente los arbitrios municipa les si los hubiere.

AZUCAR:

Anícar blanquilla 13,00 pts.-kilo
Anícar terciada 12,55 " "
Anícar pilé 13,29 " "
Anícar granulada especial 13,15 " "
Anícar cortadillo refinada 15,75 " "
Anícar cortadillo refinada envasada encajas de un kilo 17,30 " "
Anícar refinada estuchada 18,65 " "

En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de ma yorista sólo podrá recargarse el costo estricto del transporte del azúcar desde la fábrica o almacén más próximo hasta aquellas.

CAFE:

TOSTADO NATURAL

Bolsas de	2.000 grs.	1.000 grs.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
Guinea Robusta	214,34	107,17	83,68	36,79	35,71	5,35
Guinea Liberia	210,08	105,04	52,52	26,26	10,50	5,25
Importación Corriente	—	142,80	66,20	32,80	13,24	6,62
Importación Superior	—	160,50	80,40	40,20	16,08	8,04

TORREFACTADO

Guinea Robusta	262,30	131,15	65,57	25,28	10,11	5,05
Guinea Liberia	198,38	99,19	49,59	24,75	9,91	4,95
Importación Corriente	—	122,40	61,20	30,60	12,24	6,12
Importación Superior	—	135,37	67,68	33,84	13,53	6,76
	—	148,57	74,13	37,06	14,82	7,41

Todos los precios de café pueden ser recargados con los impuestos y ar bitrios legalmente reconocidos en cada localidad. Y los precios máximos de valor liberatorio de las monedas de cinco céntimos, en más cuando contien gan fracciones superiores a cinco céntimos, y en menos si aquellas son iguales o inferiores.

HUEVOS:

De peso unitario de 41 a 45 grs. con peso mínimo por docena de 482 gramos 29,00 pts.-docena
De peso unitario de 45 a 50 grs. con peso mínimo por docena de 522 gramos 31,00 pts.-docena
De peso unitario de 51 a 55 grs. con peso 33,00 pts.-docena
De peso unitario de 55 a 60 grs. con peso 35,00 pts.-docena
De peso unitario superior a 60 grs. con peso mínimo por docena de 660 gramos 36,00 pts.-docena

Los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de con sumo, serán incrementados al precio a cargo del público.

PAN:

PIEZAS	Miga blanca	Miga dura
La de 2 kilogramos a 11,70	12,40	—
La de 1 kilogramo a 5,85	6,20	—
La de 800 gramos a 4,36	5,20	—
La de 600 gramos a 2,60	2,70	—
La de 500 gramos a 1,50	1,50	—
La de 400 gramos a 1,00	—	—
La de 300 gramos a 0,80	—	—

No se les puede aumentar por ningún concepto.

CARNES:

Termera sin hueso de segunda 63,30	pts.-kilo
Termera sin hueso, de tercera 34,10	pts.-kilo
Vacuno menor sin hueso, de segunda 47,75	pts.-kilo
Vacuno menor sin hueso, de tercera 35,70	pts.-kilo
Vacuno mayor sin hueso, de segunda 41,45	pts.-kilo
Vacuno mayor sin hueso, de tercera 23,50	pts.-kilo

A estos precios se pueden incrementar los impuestos y arbitrios que rijan en cada localidad.

ADVERTENCIA GENERAL: Todos los precios citados tienen la conside ración de TOPES MAXIMOS, pudiendo por lo tanto venderse por bajo de los mismos, pero nunca sobrepasados.

Huesca, a 18 de diciembre de 1960. — El gobernador civil, delegado, Jo sé Riera Aisa.

Ministerio de Educación Nacional Inspección Provincial de Ense ñanza Primaria

(«Boletín Oficial del Estado» de 7 del corriente mes)

Tanto los señores Maestros que hayan de encargarse del nuevo Comedor, como la Junta Munici pal, podrán solicitar colabora ción económica de las Entidades y Corporaciones locales, así como de los particulares, fijando las plazas gratuitas que corres ponda y admitiendo al Comedor a los niños que deseen participar de sus beneficios abonando la cuota legal máxima de diez pesetas diarias.

Huesca.—El Delegado provin cial.

Ayuntamiento de Boltaña 5592

EDICTO

Don José María Lavilla Sanz, Al calde Presidente del Ayunta miento de esta villa de Bol taña.

Hago saber: Que el edicto pu blicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 281, de 9 de Diciembre actual, referente a la subasta de dos aprovechamientos de roble de pino en pie, queda rectificado por el presente en el sentido de que la subasta se reali zará el día veintinueve del actual, a las once y doce horas, respectiva mente.

Boltaña, 14 de Diciembre de 1960.—El Teniente de Alcalde, P. A. (legible).

Confederación Hidrográfica del Ebro

5566

DIRECCION -EXPROPIACIONES

Obr: Canal de Monegros.—Tra mo II.—Acaquia M.9.—Término municipal. Torres de Barbués (Huesca).

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la informa ción pública prevista por los ar tículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, vis to los documentos presentados por el perito de la Administra ción, habida cuenta de los infor mes del Servicio de Expropiacio nes y Abogacía del Estado, y considerando que no se han pre sentado reclamaciones al respec to, he resuelto con esta fecha de clarar la necesidad de la ocupa ción de los terrenos a que se re fiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» de Huesca, «Bo letín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de Julio de 1958, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca número 153, de 5 del mismo mes y año, con la modi ficación única de que la finca nú mero 9, que figuraba en la rela ción a nombre de don Fernando Castán Sánchez, debe de figurar en lo sucesivo al de don Carlos Castán Sánchez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por media ción de la Alcaldía, una hoja de claratoria con la exacta descrip ción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la pre sente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo se ñor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notifi cación.

Zaragoza, 25 de Noviembre de 1960.—El Ingeniero Director acci dental, Fausto Gómez.—Rubri cado.

Caja de Recluta núm. 44

5595

Sorteo e incorporación a filas del personal del reemplazo de 1960 y agregados al mismo

Dispuesto por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 29 de Noviembre último (D.O. número 270) el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1960 y agregados al mismo, ingresados en Cajas con la clasificación de soldados útiles para todo Servicio y útiles para Servicios Auxiliares, y la incorporación a filas de los mozos que oportunamente se citarán por medio de los respectivos Ayuntamientos, se insertan a continuación las normas que regulan el sorteo y concentración en Caja para conocimiento de los interesados, autoridades y público en general.

SORTEO DE RECLUTAS

El acto será público de acuerdo con lo dispuesto en la Orden anteriormente citada, y tendrá lugar a las diez treinta horas del día 15 de Enero de 1961 en el edificio de la Caja de Recluta, calle Padre Huesca, número 49, en la forma que determina el Decreto de 10 de Agosto de 1953 (C.L. número 391).

Se formarán dos listas por rigoroso orden alfabético. En una se incluirán los clasificados UTILES PARA TODO SERVICIO, y en la otra los UTILES PARA SERVICIOS AUXILIARES, cuyas listas serán expuestas al público con la artelación reglamentaria al día del sorteo.

Serán excluidos de estas listas los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

Los voluntarios que al ingresar en Caja en 1 de Agosto pasado lleven un año de servicio en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los voluntarios de veinte meses, acogidos a la Ley de 22 de Diciembre de 1955 cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

Los voluntarios por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara, que deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes del día nueve del próximo Enero.

Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

Los pertenecientes a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra.

Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

Los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

Los hijos o huérfanos de militar y aquellos reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clases de tropa y se hayan acogido a la Orden de 12 de Mayo de 1959 (D.O. número 109).

Los acogidos a las Leyes de excepción y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero.

CONCENTRACION EN CAJA PARA DESTINO A CUERPO

La concentración en Caja para destino a Cuerpo, dicho destino y la iniciación de los transportes se efectuará a partir del día 15 de Marzo de 1961, en las fechas y con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dictarán. Todos los reclutas deberán llevar consigo a la concentración en Caja su cartilla militar.

De aquellos reclutas que por encontrarse enfermos no puedan realizar la concentración en la fecha que se citen, darán cuenta los señores Alcaldes a esta Caja, y al propio tiempo, lo pondrán en conocimiento del excelentísimo señor Capitán General de la 5.ª Región de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 301 del Reglamento, a cuya superior autoridad remitirán el certificado facultativo que acredite la imposibilidad de su incorporación.

Huesca, 15 de Diciembre de 1960.-El Comandante Jefe accidental de la Caja, Constanancio Calvo Brún.

Documentos expuestos

4764. Lagarrés.-Listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre riqueza rústica catastrada y riqueza urbana. Plaza, quince días.

Anuncios no oficiales

5567

Sociedad Civil de Vecinos de Peralta de Alcofea (Huesca), constituida el año dieciocho de aprovechar en común la caza existente en el término municipal.

Se convoca a todos los miembros de esta Sociedad, a la Junta general que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, en primera convocatoria, el día 22 de Enero próximo, a las once horas, y si no hubiera suficiente concurrencia, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día a las doce horas, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

- 1.º Examen y liquidación de cuentas de esta Sociedad, correspondientes al pasado año.
- 2.º Dar a conocer a los asociados varias cuestiones de sumo interés para los mismos y para esta Sociedad.
- 3.º Renovación de la Junta Directiva, conforme dispone el artículo 5.º del Reglamento por el que se rige la Sociedad.
- 4.º Sugerencias, ruegos y preguntas de los señores asociados.

Peralta de Alcofea, 12 de Diciembre de 1960.-El Presidente (ilegible).

videncia del Magistrado) Huesca, diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Nota cuenta; el anterior Boletín recibido únase al expediente de su razón que se archivará en Secretaría de este Juzgado, participándose a la Comisión Liquidadora y remitiéndole testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica Sr. J. Joy f.º

R/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.

